

Tipo de proceso: Adjudicación judicial de apoyo

Número de radicación: 2020-00324-00

Demandante: Gloria Alisia Aucu López

Demandado: Rosalba López

Auto: 500



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, Quindío, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

El día tres (3) de marzo del presente año, el apoderado de la parte demandante presenta memorial dentro de este proceso, en el que informa que por error en la demanda indicó como nombre de la persona que se solicitaba se designara como apoyo, dentro de la medida provisional se dijo que era la señora **Gloria Inés Acu López**, cuando en realidad responde al nombre de **Gloria Alisia Aucu López**, presentando nuevamente el escrito de demanda, incluyendo el nombre correcto, solicitando la corrección.

Igualmente, hace notar que en la fecha del auto admisorio de la demanda se incurrió en un error, pues aparece como tal 20 de octubre de 2021 y se entiende que sería 20 de enero del año en curso.

Atendiendo la petición del apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia admitiría de la demanda, conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que para todos los efectos el nombre correcto de la parte actora y persona designada como apoyo judicial provisional de la señora **Rosalba López**, es **Gloria Alisia Aucu López**, no Gloria Inés Aucu López, tal como quedó en la providencia que se corrige.

SEGUNDO: SEÑALAR que la fecha correcta del auto admisorio de la demanda es 20 de enero de 2021, no el 20 de octubre de 2021, como por error involuntario se anotó.

TERCERO: DISPONER que este auto haga parte integral del auto admisorio.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5486e35c688a2000360cfb8c5c32c3b4af122341727f184a91439022bd0e8a

Documento generado en 07/03/2021 08:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**